
Normativa de Acceso a Grado

EAE Business School Madrid

Aprobada por el Comité de Dirección de EAE Business School Madrid el
9 de junio de 2022

Índice

Preámbulo	3
Título I. Requisitos de acceso a Grado	3
Artículo 1. De la admisión	3
Artículo 2. Requisitos de acceso. Regla general.....	3
Artículo 3. Requisitos de acceso con estudios españoles y extranjeros	5
Artículo 4. Requisito lingüístico	6
Artículo 5. Reserva de plaza	7
Título II. Criterios de admisión a Grado.....	7
Artículo 6. Procedimiento de admisión	7
Artículo 7. Criterios de admisión	7
Artículo 8. Admisión condicionada por homologación de estudios	8
Artículo 9. Admisión condicionada por requisito lingüístico	8
Artículo 10. Créditos mínimos en el primer curso de Grado	8
Artículo 11. Número de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo	8
Artículo 12. Necesidades educativas especiales	9
Artículo 13. Orden de matriculación en segundas matrículas o sucesivas	9
Artículo 14. Requisitos previos para la aprobación de ciertas asignaturas	9
Artículo 15. Autorización matriculación excepcional asignatura de prácticas externas	9
Artículo 16. Período de matriculación.....	9
Artículo 17. Asignaturas optativas	10
Disposición Adicional	10
Disposición Final.....	10

Por acuerdo del Comité de Dirección de EAE Business School Madrid, con fecha de 9 de junio de 2022, se adopta en todos sus términos la normativa de admisión y matriculación en estudios de Grado aprobada por el órgano competente de la Universidad Internacional de la Empresa – UNIE.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por EAE Business School Madrid.

Preámbulo

Los requisitos de acceso y criterios de admisión a los estudios oficiales de Grado, se establecen de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 38 y 69 y las disposiciones adicionales trigésimo tercera y trigésimo sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

A estos efectos, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 412/2014, se entenderá por:

- a) Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Su cumplimiento es previo a la admisión por el Centro.
- b) Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por el Centro para cursar enseñanzas oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
- c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tiene como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por el Centro para cursar una enseñanza universitaria oficial de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. Las actuaciones pueden consistir en: pruebas o evaluaciones, o valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, y otros formatos que el Centro pueda utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas.

Título I. Requisitos de acceso a Grado

Artículo 1. De la admisión

1. Notificada la admisión del estudiante en el Centro, la incorporación se hará efectiva una vez realizados los trámites de admisión correspondientes y una vez formalizada la matrícula, con la expresa aceptación total de todas y cada una de las Condiciones Generales de Matriculación al cumplimentar la Hoja de Matrícula.
2. Para que la admisión y la matriculación sean efectivas será necesario acreditar la superación de las Pruebas de Acceso a la Universidad, y aquellas otras pruebas que permitan el acceso a estudios universitarios, la titulación y los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.
3. El alumno se compromete a remitir al Centro la documentación legalmente requerida de acceso a la titulación para hacer efectiva la matriculación en el curso, con los datos personales, académicos y profesionales solicitados.

Artículo 2. Requisitos de acceso. Regla general

1. De conformidad con el artículo 3 el Real Decreto 412/2014 de 6 de junio donde se regula la normativa básica de los procedimientos de admisión de enseñanzas universitarias oficiales de

Grado, podrán acceder a los estudios de Grado aquellas personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
 - b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
 - c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
 - d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.
 - e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.
 - f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
 - g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.
 - h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
 - i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.
 - j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
 - k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
 - l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una Universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
 - m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
2. El acceso a cada Título de Grado en concreto, además, requerirá el cumplimiento de los requisitos adicionales que pudieran haberse determinado en la correspondiente Memoria de Verificación del

Título de Grado.

Artículo 3. Requisitos de acceso con estudios españoles y extranjeros

1. Con estudios españoles:

Podrán acceder a las enseñanzas de Grado desde estudios españoles siempre y cuando se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos de acceso:

- Superación de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU)
- Superación de las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU) o “selectividad”.
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior, o diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.
- Titulación Universitaria: o Título Universitario oficial de Grado o Máster o Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- Estudiantes con estudios universitarios oficiales parciales y que se le reconozcan un mínimo de 30 ECTS.
- Superación de prueba de Acceso a Mayores de 25 años.
- Superación de prueba de Acceso a Mayores de 40 años, de conformidad con normativa de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional.
- Otros supuestos contemplados en la normativa vigente, que se valorarán de forma individualizada.

2. Con acreditación UNEDasiss:

Estudios preuniversitarios en sistemas educativos extranjeros que hayan obtenido la credencial de acceso que expide la UNED (UNEDasiss):

- Bachillerato Europeo.
- Diploma del Bachillerato Internacional.
- Diplomas de Bachillerato procedentes de sistemas de Estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a estudios universitarios.
- Títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes al título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativa Español, procedentes de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a estudios universitarios.

Para obtener la acreditación UNEDasiss se puede consultar la página web de la UNED, en concreto UNEDasiss.

3. Con credencial de homologación:

- Bachiller homologado: estudios preuniversitarios procedentes de sistemas educativos extranjeros y sin acuerdo internacional que hayan sido homologados al título de bachiller.
- Títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativa Español,

procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

- Título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior extranjeros homologados o declarados equivalentes.
- Titulaciones universitarias extranjeras homologadas o declaradas equivalentes.

Para obtener información sobre la homologación, tanto de títulos universitarios como no universitarios, se puede consultar la página del Ministerio de Educación.

4. Por reconocimiento de ECTS de estudios parciales extranjeros:

- Estudios universitario parciales extranjeros, o que, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España.
- Será requisito indispensable el reconocimiento de al menos 30 ECTS.

Artículo 4. Requisito lingüístico

1. Los alumnos procedentes de países o de sistemas educativos con lengua diferente al español, deberán acreditar un conocimiento del español de nivel B1 según el marco Común Europeo de Referencia para lenguas. En relación con la acreditación del nivel de lengua española para la admisión a un título oficial se puede optar por una de las siguientes alternativas:

- Presentación del documento que justifique el nivel de español B1.
- Realización de una prueba de nivel interna del Centro.

2. Quedan exentos de este requisito:

- Quienes acrediten fehacientemente la nacionalidad española o de cualquier país en el que el español sea el idioma oficial.
- Los que posean una titulación universitaria otorgada por cualquier Universidad española o una titulación extranjera equivalente a: Filología Hispánica, Traducción e Interpretación (con idioma español), Literatura y/o Lingüística española.
- Quienes hayan realizado Prueba de Nivel de Idioma con el Centro.
- Quienes acrediten, mediante la certificación correspondiente, haber cursado estudios previos en español.

3. En el caso de que la titulación a la que accede el alumno se imparta en inglés, el solicitante deberá acreditar el nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas del idioma inglés:

- Presentando el documento que justifique el nivel de inglés B1.
- En caso de no presentación de la acreditación, deberán realizar una prueba específica de idioma convocada por el Centro.

4. Quedan exentos de este requisito:

- Quienes acrediten fehacientemente la nacionalidad inglesa o de cualquier país en el que el inglés sea el idioma oficial.
- Los que posean una titulación universitaria, cuyo plan de estudios haya sido impartido en inglés, otorgada por cualquier Universidad inglesa o una titulación extranjera equivalente a: Filología Anglosajona, Traducción e Interpretación (con idioma inglés), Literatura y/o Lingüística anglosajona.

- Quienes hayan realizado Prueba de Nivel de Idioma con el Centro.
 - Quienes acrediten, mediante la certificación correspondiente, haber cursado estudios previos en inglés.
5. Si se detecta que el estudiante no reúne un conocimiento del idioma requerido de nivel B2 según el marco Común Europeo de Referencia para lenguas, se le realizará una prueba de nivel en el Centro.

Artículo 5. Reserva de plaza

1. El Centro se reserva, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de diversidad funcional, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

Título II. Criterios de admisión a Grado

Artículo 6. Procedimiento de admisión

1. Con carácter general se aplicará la vía de admisión directa siempre que el estudiante aporte la documentación de acceso al grado y haya plazas disponibles.
2. En el supuesto de que la demanda supere la oferta de plazas, la Comisión Académica de Admisiones, aplicará los criterios y la ponderación reflejados en la memoria de verificación del título correspondiente hasta obtener el listado final de candidatos.
3. Las solicitudes de acceso y admisión serán gestionadas por los responsables académicos competentes del Centro, que garantizarán el cumplimiento de las condiciones de acceso legalmente establecidas, así como de las condiciones de admisión.
4. El procedimiento de admisión será el siguiente:
 - El estudiante solicita al departamento correspondiente el acceso al Grado.
 - La solicitud se remite al Departamento de admisiones y/o equipo académico correspondiente, quién analizada la documentación presentada, procederá a mantener una entrevista con el estudiante.
 - Si procede, se llevará a cabo la valoración de los méritos considerados para la ordenación de las solicitudes de admisión.
 - Comunicación del resultado a los estudiantes interesados.

El órgano que realizará la admisión de estudiantes es la Comisión Académica de Admisiones que está formada por:

- Responsable del Departamento de Selección y Admisión.
- Responsable de Secretaría Académica.
- Director de título o persona en quien delegue.

Artículo 7. Criterios de admisión

1. Los criterios definidos para validar la admisión y dar cumplimiento a los requisitos legales de acceso en caso que la demanda supere la oferta de plazas son:
 1. Expediente académico 60%.
 2. Entrevista personal motivacional 20%.

3. Formación complementaria relacionada con el título 10%.
 4. Experiencia profesional contextualizada en el ámbito del título a cursar 10%.
2. Se valorará el nivel lingüístico en el supuesto de los alumnos procedentes de países o de sistemas educativos con lengua diferente al español; o en el caso de que la titulación a la que accede el alumno al Centro se imparta en inglés.

Artículo 8. Admisión condicionada por homologación de estudios

1. De conformidad con el artículo 4 Real Decreto 412/2014, en todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso a la Universidad, se podrá admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mediante el volante para la inscripción condicional, mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.
2. La matrícula de los alumnos que se encuentren en trámite de homologación quedará condicionada a la presentación de la Credencial de Homologación antes de la finalización del primer curso académico, siendo responsabilidad del alumno hacer el seguimiento de su Solicitud y cumplir lo establecido al efecto por el Ministerio de Educación. Asimismo, declarará conocer y aceptar expresamente que en el supuesto de resultar desfavorable la Solicitud de Homologación o superar el plazo establecido para la obtención de la citada Credencial, se procederá a la anulación de la matrícula, sin derecho a devolución de los importes abonados. Excepcionalmente, se permitirá continuar en un curso posterior, si se acredita que el expediente de homologación está pendiente de resolución.

Artículo 9. Admisión condicionada por requisito lingüístico

1. Los estudiantes que soliciten la admisión al Grado y deban acreditar el conocimiento del español (mínimo nivel B2 del Marco Común Europeo), serán admitidos con carácter condicional, debiendo acreditar el cumplimiento del requisito lingüístico o realizar la prueba específica de idioma, en los plazos que establezca el Centro.
2. En el caso de que la titulación a la que accede el alumno se imparta en inglés, la admisión estará condicionada hasta que se acredite el nivel de conocimiento exigido o se realice la prueba específica de idioma. Título III. De la matriculación de créditos

Artículo 10. Créditos mínimos en el primer curso de Grado

1. Los estudiantes a tiempo completo de primer curso de Grado deben matricularse en todos los créditos que para tal curso establece su plan de estudios. En el caso de estudiantes a tiempo parcial podrán matricularse en el mínimo que establece la presente normativa.

Artículo 11. Número de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo

1. Tomando como referencia que un ECTS es 25 horas, como regla general, el número mínimo y máximo de ECTS que puede matricular un estudiante a tiempo completo en el primer curso académico se establece en 60 ECTS; o mínimo 48 ECTS en cursos sucesivos y con un máximo de 72 ECTS. Para estudiantes a tiempo parcial se establece un mínimo de 24 ECTS y un máximo de 42 ECTS en todos los cursos.
2. De forma excepcional, el estudiante únicamente podrá matricular un número de créditos ECTS menor o mayor al indicado, con la autorización del Decano de la Facultad, o de la persona en quien éste delegue.

Artículo 12. Necesidades educativas especiales

1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales y aquellos a los que sólo les queden menos de 18 créditos ECTS para la obtención del título, excluidos los correspondientes a los trabajos de fin de grado, no estarán sujetos a los límites mínimos de matrícula fijados en la presente normativa.
2. El estudiante únicamente podrá matricular un número de créditos ECTS menor al indicado, con la autorización del Decano de la Facultad, o de la persona en quien éste delegue.

Artículo 13. Orden de matriculación en segundas matrículas o sucesivas

1. Como regla general, los estudiantes tienen que matricularse, en primer lugar, de las asignaturas básicas y obligatorias que tengan pendientes del curso anterior, y después matricular las asignaturas correspondientes hasta completar el resto de créditos de acuerdo con los límites marcados en la presente normativa.
2. La regla anterior no aplicará a la asignatura de Idioma que tenga carácter obligatorio en el plan de estudios. Se deberá evitar el solapamiento de los horarios con otras asignaturas en las que se matricule.
3. De forma excepcional, se permitirá matricular asignaturas de cursos superiores sin matricular asignaturas básicas y obligatorias pendientes de cursos anteriores a estudiantes matriculados en titulaciones con organización docente conjunta o dobles titulaciones, estudiantes con dedicación parcial a los estudios, estudiantes matriculados en estudios de Grado en formato híbrido o virtual y estudiantes que realicen una estancia internacional en el extranjero. Si el estudiante no está en alguno de los supuestos anteriores, se precisará autorización del Decano de la Facultad, o de la persona en quien éste delegue.
4. Se exceptúan las asignaturas que conforme al Plan de Estudios correspondiente sean asignaturas de Prácticas Curriculares en donde no se permitirá solapamiento alguno.

Artículo 14. Requisitos previos para la aprobación de ciertas asignaturas

1. En las titulaciones que así lo requieran, los estudiantes deberán superar los créditos correspondientes del plan de estudios para poder realizar las prácticas externas, así como presentar y defender la asignatura de Trabajo Final de Grado.
2. En las titulaciones que así lo dispongan en su Memoria de verificación, el estudiante, para aprobar determinadas asignaturas, tendrá que haber superado previamente aquellas asignaturas en las que el plan de estudios haya establecido requisitos previos entre asignaturas.

Artículo 15. Autorización matriculación excepcional asignatura de prácticas externas

1. De manera excepcional, el Decano de la Facultad podrá autorizar la realización de las prácticas externas programadas a estudiantes que no hayan superado el correspondiente número de créditos, siempre que la titulación y el plan de estudios lo permita y sea conforme a lo determinado en la Memoria de verificación.

Artículo 16. Período de matriculación

1. La matrícula se realiza en los períodos que determine el Centro, su fecha de inicio y de fin se comunicará cada curso académico a través de la página web del Centro. Los estudiantes de nuevo ingreso que no formalicen su matrícula en los plazos establecidos perderán la plaza adjudicada en el proceso de admisión.
2. De forma excepcional, una vez formalizada la matrícula, sólo se podrán realizar modificaciones de la misma en los plazos determinados por el Centro. En este supuesto, el Centro acordará en cada curso académico el plazo a partir del cual los alumnos que aleguen una causa justificada y debidamente acreditada puedan realizar algún cambio en su matrícula.

3. Asimismo, el Centro, por causas justificadas en aplicación de la legalidad vigente o por razones de organización docente, podrá modificar el período matriculación comunicándolo en todo caso a los estudiantes.

Artículo 17. Asignaturas optativas

1. El Centro decidirá la oferta de asignaturas optativas que se impartirán en cada curso académico.
2. La oferta de asignaturas optativas estará determinada por la evolución científica, las exigencias del mercado laboral y la demanda de los estudiantes.
3. El Centro podrá fijar un número mínimo de estudiantes para constituir un grupo en el cual se imparta una determinada materia optativa.

Disposición Adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por el Centro.